

ANUNCIO

Extracto de la Resolución de la Presidencia de FIFEDE nº 36/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, por la que se deja sin efecto parte de la Resolución nº 9/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 (1ª convocatoria)

“**Resultando** que las Bases Reguladoras fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 5 de agosto de 2021 y rectificadas por acuerdo del mismo órgano, en sesiones celebradas el 17 de agosto y el 5 y 19 de octubre de 2021, siendo estas publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 103 de 27 de agosto de 2021, y la corrección de errores en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 132 de 3 de noviembre de 2021.

Resultando que, en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 108 de 08 de septiembre de 2021, se publicó la 1ª convocatoria de esta línea de subvenciones.

Resultando que, por Resolución de la Presidencia de FIFEDE nº 9/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, se declaró la pérdida de las subvenciones concedidas a, entre otras, las empresas que a continuación se relacionan por no haber acreditado el cumplimiento de la obligación de no cesar definitivamente su actividad dentro de los CUATRO (4) MESES POSTERIORES al otorgamiento de la subvención:

| Nº EXPED. | N.I.F. | DENOMINACIÓN |
|------------|-----------|----------------------------|
| 2021006894 | ***0852** | LÓPEZ MARTÍN ANTONIO |
| 2021007363 | B76743327 | ROLENART S.L. |
| 2021007644 | ***4122** | RODRÍGUEZ MARRERO ANA ROSA |

Por su parte, y en relación a la empresa ALEJANDRO LORENZO GARCÍA con N.I.F. ***5301** (Exp. 2021011332), se declaró la pérdida de la subvención concedida por no reunir los requisitos establecidos en la Base 2ª de las reguladoras de la convocatoria para ser beneficiario de esta subvención.

Resultando que, vista la Resolución anteriormente citada, se detecta que, por un error en la tramitación, se omitió el trámite de audiencia que se establece en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas antes de emitir la Resolución nº 9/2023, produciéndose una indefensión de los interesados al no haberseles dado la posibilidad de alegar y presentar los documentos que estimaran pertinentes.

No obstante lo anterior, con respecto a Don Alejandro Lorenzo García, al no reunir los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, no pueden haber otros hechos a tener en cuenta que determinen un cambio en la decisión tomada en cuanto a la declaración de la pérdida de la subvención concedida, por lo que, según lo establecido en el Artículo 82.4. de la Ley 39/2015, se podría prescindir del trámite de audiencia.

Resultando que, las empresas que a continuación se relacionan, interpusieron Recurso de Alzada contra la Resolución nº 9/2023 ante el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife:

| Nº EXPED. | N.I.F. | DENOMINACIÓN |
|------------|-----------|----------------------------|
| 2021006894 | ***0852** | LÓPEZ MARTÍN ANTONIO |
| 2021007363 | B76743327 | ROLENART S.L. |
| 2021007644 | ***4122** | RODRÍGUEZ MARRERO ANA ROSA |
| 2021011332 | ***5301** | LORENZO GARCÍA ALEJANDRO |

Todos los Recursos de Alzada interpuestos contra tal Resolución, a excepción del interpuesto por Don Alejandro Lorenzo García (pendiente de resolver), fueron estimados favorablemente al considerar que, con la documentación remitida junto a los recursos presentados, quedaba acreditada la permanencia en el ejercicio de la actividad económica durante los cuatro meses posteriores a la concesión de la subvención, y por tanto, acreditando el cumplimiento de la obligación establecida en las bases reguladoras de la convocatoria.

Considerando que, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 82 en relación al Trámite de audiencia dispone que:

“1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.”

Por la presente, a la vista del Informe Técnico emitido al respecto y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **RESUELVO**:

PRIMERO. - Dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia de FIFEDE nº9/2023, de fecha 8 de marzo de 2023, en lo que se refiere a la declaración de pérdida del derecho y la procedencia del reintegro de las subvenciones concedidas y abonadas que a continuación se relacionan, al haber quedado acreditado efectivamente el cumplimiento de la obligación que en su momento justificó tal pérdida, y cumpliendo así, con el mandato recogido por los Decretos emitidos por el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife referentes a los recursos de alzada interpuestos:

| Nº EXPED. | N.I.F. | DENOMINACIÓN |
|------------|-----------|----------------------------|
| 2021006894 | ***0852** | LÓPEZ MARTÍN ANTONIO |
| 2021007363 | B76743327 | ROLENART S.L. |
| 2021007644 | ***4122** | RODRÍGUEZ MARRERO ANA ROSA |

SEGUNDO. - Retrotraer la Resolución nº 9/2023 de fecha 08 de marzo de 2023 al haberse omitido el trámite de audiencia que se establece en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **dejándola sin efecto**, a excepción de lo que respecta a Don ALEJANDRO LORENZO GARCÍA con N.I.F nº ***5301**.

TERCERO. - Ratificar, sin perjuicio de la estimación o no del Recurso de Alzada interpuesto a la Resolución de la presidenta de FIFEDE nº 9/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, **la declaración de la pérdida de la subvención concedida a la empresa LORENZO GARCÍA ALEJANDRO con N.I.F. ***5301**** (Exp. 2021011332) por importe de 1.500,00 €, por no reunir los requisitos establecidos en la Base 2ª de las reguladoras de la convocatoria para ser beneficiario de esta subvención.

Contra la presente Resolución podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá presentarse el citado recurso a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) o a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado “Recurso administrativo de alzada” (<https://sede.tenerife.es/>).”

La Gerente de FIFEDE
Gabriela de Armas Bencomo

| | | | |
|--|-------------------------------------|---------|---|
| Firmado por: | GABRIELA DE ARMAS BENCOMO - Gerente | Fecha: | 22-05-2023 12:51:40 |
| Nº expediente administrativo: 2021-001114 Código Seguro de Verificación (CSV): 23C7CD657CB0605B50F581320607DF8C Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/23C7CD657CB0605B50F581320607DF8C . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: | 23-05-2023 08:21:05 | - 3/3 - | Fecha de emisión de esta copia: 23-05-2023 08:21:05 |

